

marco normativo básico que regule el registro, autorización, acreditación e inspección de los servicios, o centros en materia de asistencia social, y por ende los relativos a la atención a la infancia en Melilla, recurso imprescindible para llevar a la práctica la ejecución de las competencias asumidas. La iniciativa social sin fin de lucro, por su parte, es un componente necesario de los servicios sociales, siempre que formen parte de un sistema ordenado y coordinado, fomente la participación ciudadana y se comprometan en el desarrollo de los derechos sociales.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y fijar las condiciones para la ordenación de los Establecimientos y Centros, públicos o privados, así como el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Asistencia Social, para garantizar el nivel de calidad que deben reunir los Servicios y Centros, estableciendo las condiciones y requisitos de obligado cumplimiento para su funcionamiento, en el ámbito de las facultades de la ejecución de las competencias en materia de asistencia social incluidas en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento será de aplicación a cuantos Establecimientos y Centros de titularidad pública o privada, concertados o no concertados, que actúen o pretendan actuar en materia de Asistencia Social en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, dentro de las competencias que fija el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, en esta materia.

2.- A estos efectos, se entiende por Entidad de Servicios Sociales aquella persona física o jurídica de cualquier clase o naturaleza, dedicada a la prestación de asistencia social.

3.- Son Centros de Asistencia social, los inmuebles destinados a la realización de actividades encuadradas en algunas de las áreas propias de la

acción social. Incluyéndose entre los primeros a las Guarderías Infantiles y los Comedores sociales de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 3

Competencias de la Ciudad Autónoma

La ordenación de los Establecimientos, las Entidades y Centros en materia de asistencia de asistencia social, y en particular los de atención a la infancia, sometidos al ámbito de este Reglamento, se ejercerá por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, dentro de las competencias que fija el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, en esta materia, comprendiendo las siguientes actuaciones administrativas:

1.- Registro de los Establecimientos, Entidades, los Servicios Sociales y de los Centros, o servicios en materia de asistencia social que de ellas dependan y hayan obtenido autorización administrativa.

2.- La autorización administrativa de los Establecimientos, Centros, Servicios en materia de asistencia social, que reúnan los requisitos y las condiciones necesarias para garantizar a sus destinatarios la calidad en las prestaciones y una asistencia adecuada.

3.- La acreditación de los Establecimientos, Centros, o Servicios en materia de asistencia social, cuando éstos estén autorizados y sean idóneos para formar parte del sistema público de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- El control e inspección de aquellos Establecimientos, Servicios y Centros en materia de asistencia social.

CAPÍTULO II

I.- Régimen de autorización

Artículo 4

La autorización es el acto por el cual la Ciudad Autónoma de Melilla reconoce que un Establecimiento, Centro, Servicio en materia de asistencia social, reúne los requisitos y condiciones necesarios para poder garantizar a sus destinatarios la calidad en las prestaciones y una asistencia adecuada:

1.- Condiciones físicas, materiales, arquitectónicas, sanitarias y de seguridad adecuadas a las tareas específicas del Centro.

2.- Recursos humanos y organización apropiada del personal.

3.- Atención ofrecida e índole de las prestaciones.